

en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—Para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria sobre un tema libre. Si lo prefieren podrán realizar un examen de licenciatura conforme a las normas vigentes.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, que habrá de ser diferente a cualquier otro presentado en una cátedra o departamento durante el período de licenciatura. No obstante, estos trabajos podrán encajarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

Tercero.—El trabajo de la tesina será dirigido por un Doctor y para su inscripción definitiva será necesaria su presentación por parte de un Catedrático o Profesor numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesinas habrán de inscribirse en la Secretaría de la Facultad, mediante la presentación de una instancia en la que se indique el título correspondiente y con la conformidad del Director de la misma. Esta presentación puede realizarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso y siempre que se cumplan los requisitos legales para matricularse en quinto curso.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses a partir de la fecha de inscripción, se entregarán en Secretaría de la Facultad cinco ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas vigentes para tesis doctorales.

Sexto.—Anualmente se celebrarán dos convocatorias para el examen y defensa de las tesinas. Serán en los meses de junio y octubre, y podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones relacionadas anteriormente, siempre previo abono de los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad.

Séptimo.—Cuando se haya entregado la tesina en Secretaría, se expondrá en la sala de Profesores durante un período de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad, quienes, si lo estiman conveniente, pueden presentar un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones crean oportunas. Transcurrido este plazo, el Decano propondrá a la Junta de Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Profesores numerarios de la misma. Si fuera necesario el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Octavo.—Si una vez presentada la tesina, el alumno tuviera pendiente de calificación de alguna asignatura, la presentación podrá admitirse de forma condicionada, haciéndose efectiva cuando se demuestre que ya se han aprobado todas las asignaturas de la licenciatura. Si esto no sucede en la convocatoria de junio, la inscripción provisional se reservará hasta la convocatoria de octubre, siempre que se hayan aprobado en septiembre las disciplinas que faltaban.

Noveno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, en el lugar, día y hora que se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición por el aspirante de la finalidad del trabajo, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, previa deliberación secreta, concederá la calificación que estime oportuna. La nota definitiva que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, se establecerá por el Tribunal, teniendo en cuenta la calidad de la tesina, el expediente académico del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciado, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia. Una vez elegida la opción de tesina, no se podrá cambiar a la otra modalidad en un mismo curso académico, salvo circunstancias excepcionales expuestas al Decano, y con el informe del Director del trabajo.

Duodécimo.—El examen teórico-práctico se regirá por las normas vigentes hasta la fecha.

Decimotercero.—Al final de cada curso académico, el Decano nombrará una comisión para la concesión de los premios extraordinarios de licenciatura. Podrán aspirar al premio extraordinario todos aquellos alumnos que hubieran realizado los exámenes de grado, el curso en que terminaron la carrera o el inmediatamente posterior a éste y hubieran obtenido en ellos la calificación de sobresaliente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8847

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se prueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas semanales de clase
Primer curso.	
Biofísica y Bioquímica (anual)	5
Ciencias morfológicas (Anatomía e Histología) (anual)	5
Fisiología (anual)	5
Propedéutica médico sanitaria (anual)	3
Segundo curso.	
Patología general (anual)	5
Farmacología terapéutica física (anual)	5
Ciencias de la conducta (Psicología) (anual)	3
Microbiología e Higiene y Salud Pública (anual)	3
Tercer curso.	
Patología médica (anual)	5
Patología quirúrgica (anual)	5
Pediatría (anual)	3
Tocoginecología (anual)	3
Psiquiatría (anual)	2

Observaciones generales:

Primero.—La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas entre las que se tendrá que incluir forzosamente la de Ética profesional.

Segundo.—El número total de horas semanales de clases se completará con el de clases teórico-prácticas, seminarios y prácticas hospitalarias, hasta alcanzar el número de 4.800 que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977.

8848

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas semanales de clase
<i>Primer curso.</i>	
Biofísica y bioquímica (anual)	5
Ciencias morfológicas (Anatomía e Histología) (anual)	5
Fisiología (anual)	5
Propedéutica médico sanitaria (anual)	3
<i>Segundo curso.</i>	
Patología general (anual)	5
Farmacología terapéutica física (anual)	5
Ciencias de la conducta (Psicología) (anual)	3
Microbiología e Higiene y Salud Pública (anual)	3
<i>Tercer curso.</i>	
Patología médica (anual)	5
Patología quirúrgica (anual)	5
Pediatría (anual)	3
Tocoginecología (anual)	3
Psiquiatría (anual)	2

Observaciones generales:

Primero.—La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas entre las que se tendrá que incluir forzosamente la de Ética profesional.

Segundo.—El número total de horas semanales de clases se completará con el de clases teórico-prácticas, seminarios y prácticas hospitalarias, hasta alcanzar el número de 4.600 que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977.

8849

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 28 de septiembre de 1978 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Montserrat Navau.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Montserrat Navau contra resolución de este Departamento, a petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 28 de septiembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Montserrat Navau contra la resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el particular por el que no se reconocían a dicho recurrente a efectos de antigüedad y trienios el periodo de tiempo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos y veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el expresado acuerdo, en el particular referido, y, en su lugar, acordamos que dicho periodo de tiempo le sea reconocido a aquél a todos los efectos de trienios y antigüedad. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8850

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación la denominada «Fundación Rafael Frey», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, mediante escritura pública número 1.060, de 24 de marzo de 1977, autorizada por el Notario de Barcelona don Carlos Font Llopert, se procedió a constituir por don Rafael A. Frey Carbonell y doña Josefina Palazzi Duarte la «Fundación Rafael Frey», otorgándose la correspondiente Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución, que bajo el aspecto de financiación tendrá por objeto promover y mejorar la formación cultural y profesional de los empleados del «Banco Urquijo, S. A.», y los familiares de los mismos, y, en el futuro, cuando posea mayores medios económicos podrá además otorgar premios a la dedicación profesional y otras ayudas asistenciales extraordinarias de carácter excepcional;

Resultando que los fundadores han dotado a la Institución con un capital inicial de 500.000 pesetas, que han sido depositadas a nombre de la misma en la sucursal del Banco Urquijo de Barcelona, sita en el paseo de Gracia, número 27, según certificación que se ha presentado; se ha fijado el domicilio fundacional en el paseo de Gracia, número 27; ha sido designado su Patronato, que habrá de recaer, como Patrón único, en la persona de don Rafael Frey Carbonell, asistido por un Consejo Asesor, constituido por don Jorge Petit Fontseré, don José Antonio Muñoz Rojas y don Luis Lorenzo Valls, los cuales vendrán a constituirse en primer Patronato colegiado al fallecimiento del fundador;

Resultando que igualmente se unen al expediente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente ejercicio y un programa-presupuesto ordinario para el periodo comprendido entre los años 1978-1980, justificativos de poderse cumplir parte de los fines fundacionales, mediante el otorgamiento de becas para estudios de los beneficiarios;

Resultando que el presente expediente, que ha sido tramitado y remitido por la Delegación Provincial de Barcelona, se encuentra a la vez informado favorablemente por este Organismo;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 24 de marzo de 1977, autorizada por el Notario de Barcelona don Carlos Font Llopert, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su mismo texto: habiendo quedado establecido su primer Patronato unipersonal, que recaerá, mientras viva, en la persona de su fundador don Rafael A. Frey Carbonell, y fijado el que habrá de sucederle;

Considerando que el patrimonio de la Fundación, constituido por 500.000 pesetas, ha quedado debidamente depositado a nombre de la misma en el oportuno establecimiento bancario, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 26 del precitado Reglamento, habiéndose presentado un programa de actuación para el periodo de 1978-1980, cuya consecución ha de estimar viable, dado el importe de las becas previstas y del rendimiento normal del capital;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, consta el preceptivo informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento, con lo que previo el dictamen de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85, 1, se estima que puede ser clasificada e inscrita la mencionada Fundación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales y el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural de financiación la denominada «Fundación Rafael Frey», de Barcelona, que ha sido instituida por don Rafael A. Frey Carbonell y doña Josefina Palazzi, mediante escritura pública número 1.060 de 24 de marzo de 1977, ante el Notario de aquella capital don Carlos Font Llopert.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Primer Patronato, constituido unipersonalmente en la persona del fundador don Rafael A. Frey Carbonell, asistido por un Consejo Asesor, que a la muerte del primero se transformará en Patronato colegiado.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el programa de actuación presentado para el periodo comprendido entre 1978-1980.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Ministro, P. D., el Subsecretario, Miguel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.